DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	044
No. Radicado mercurio:	2025005176
Fecha de Revisión:	12/02/2025
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE SALUD – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Objeto:	EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA
Plazo de ejecución:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR CINCO (5) MESES.
Valor presupuesto oficial:	EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO SE ESTABLECE EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($243.316.687) M/CTE.
Aportes departamento:	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($243.316.687) M/CTE.
Aporte municipio o cooperantes	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN SU ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN EL SECOP.
No. CDP:	7100059943
Valor CDP:	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($243.316.687) M/CTE.
Fuente de Recursos:	Recurso ordinario
Vigencia Futura:	si
Proyecto:	2024/004250050 - FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCION, PROMOCION Y GESTION DE LOS RIESGOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No. Concepto precontractual:	No. 0000007433 del 10 de Diciembre de 2024, correspondiente a la vigencia 2025.
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	HELMER ANDRES BALAGUERA VALIENTE

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

JUSTIFICACIÓN SECRETARÍA

"(…) Que, el supervisor del contrato solicita modificatorio del contrato del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal i. otras modificaciones, Modificar la Clausula Tercera – Condiciones Técnicas Exigidas al Hospital, la Clausula Cuarta – Obligaciones de las Partes A) Obligaciones Generales del Contratista y B). Obligaciones Específicas del Hospital, del contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"(…) En mesa de trabajo realizada el día 9 de enero de 2025, el equipo técnico de la Dirección de Salud Pública del Departamento, proyecta el proceso de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades de los ejecutores del anexo técnico del presente contrato interadministrativo, programando la primera socialización general del mismo para el viernes 17 de enero en modalidad virtual en horario de 8 am a 12 M. De la socialización realizada el pasado 17 de enero, el contratista con el objeto de hacer más operativa la ejecución del contrato propone ajustar la lista de intervenciones colectivas descrita en el anexo técnico por cada uno de los perfiles requeridos, buscando con ello a) hacer partícipe a la comunidad en la toma de decisiones b) impactar en la salud y bienestar de la comunidad, afectando positivamente los determinantes sociales que inciden y afectan al individuo, su familia y la comunidad, y c) mover positivamente los indicadores trazadores de morbi – mortalidad, como insumo que nos permitirá medir el impacto de las intervenciones ejecutadas.
Así las cosas, una vez validos las sugerencias presentadas, el equipo técnico de la dirección encuentra que los ajustes propuestos están acordes al principio de "territorialidad" (Resolución 518 de 2015) "El Plan de Intervenciones Colectivas (P.I.C.) toda vez que, se rige por los procesos de autonomía y poder local y su principal escenario de acción es el territorio – municipio", lo que conlleva a modificar el contenido del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas en su lugar de ejecución.
Teniendo en cuenta que el hospital está adelantando la etapa precontractual para dar continuidad a la ejecución de sus obligaciones consignadas en el Contrato Interadministrativo SS – CDCTI – 1513 – 2024, se hace necesario efectuar la presente modificación, con el fin de llevar a cabo la contratación conforme al anexo que fue socializado y aprobado por las partes.
Por otra parte, se evidenció un error de digitación en la tabla 17. Costeo por concepto de Apoyo a jornadas de Salud, en donde se consignó erróneamente la información del M. DIDACTICO, toda vez que se asignó un valor unitario por jornada de salud a desarrollar, valor que no procede de manera individual, siendo lo correcto determinar un valor unitario por este concepto.
Verificado el acápite denominado ACTIVIDADES DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO A LAS JORNADAS DE SALUD, se establece que en el numeral 11 se consignó por error de digitación la numeración asociada a las tablas de las actividades a desarrollar, por la cual se procederá a su corrección.
Ahora, frente a la CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, se establece que por error de digitación se señaló el año 2018 del Decreto 1072, siendo esto menester de corrección.
De igual forma, se evidencia la necesidad de incluir los formatos que deben ser diligenciados por los Auxiliares de enfermería, Corresponsal, Profesionales de entorno Comunitario y Educativo, para salvaguardar la confidencialidad de los datos recopilados, al igual que la información personal de la población beneficiaria de este contrato interadministrativo y en cumplimiento de la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012, para lo cual se determinó incluir una nueva obligación (…)".
16) Que, por lo anterior, se da la necesidad de modificar la Cláusula Tercera – Condiciones Técnicas Exigidas Al Hospital: en el sentido de modificar las tablas: Tabla 13. Actividades a realizar por el perfil de auxiliar de enfermería, Tabla 14. Actividades colectivas a realizar por el perfil de corresponsal en Salud, Tabla 15. Actividades colectivas a realizar en entorno comunitario por profesional de las Ciencias de la Salud (Enfermería o psicología) o de las Ciencias Sociales y Humanas, Tabla 16. Actividades colectivas a realizar en entorno educativo por profesional de las Ciencias de la Salud (Enfermería o psicología), Tabla No. 17 Costeo por concepto de Apoyo a jornadas de Salud, así como el numeral 11 del acápite ACTIVIDADES DE COORDINACION Y DE SEGUIMIENTO A LAS JORNADAS DE SALUD y la Clausula Cuarta: Obligaciones De Las Partes A) Obligaciones Generales Del Contratista, en su numeral 1 y B). Obligaciones Específicas del Hospital) del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1513-2024.
17) Que la modificación en mención no modifica el valor del contrato.
18) En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:
"(…)

SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su articulo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.". Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido - precisamente- a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (...) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo". Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»>

ALCANCE DEL OBJETO

N/A

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la secretaria de bienestar verde adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
D. ADICIONES, MODIFICACIONES O PRORROGAS			
Contrato Principal o link de publicación en SECOP.	x		
Justificación del Supervisor / interventor de la modificación que se pretende realizar en el formato establecido en ISOLUCION.	x		
Proyecto de modificación.	x		
Para el caso de adiciones, solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental) y certificado de disponibilidad presupuestal CDP.			x

OBSERVACIONES

1. En virtud del principio de planeación, consagrado en la Ley 80 de 1993, las condiciones técnicas de un convenio deben ser definidas con antelación suficiente para garantizar su viabilidad y correcta ejecución. La introducción de modificaciones posteriores puede afectar la previsibilidad y seguridad jurídica del contrato, por lo que resulta fundamental verificar que cualquier ajuste se derive de circunstancias debidamente justificadas en los estudios previos que sustentaron la contratación.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear el expediente contractual en el aplicativo Mercurio, de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 162 de 2024. Esta medida garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes y permitirá una gestión más eficiente y transparente del proceso contractual.

2. Como recomendación y a voces del concepto de Colombia Compra Eficiente C-329 de 2024 se expone lo siguiente

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES - Procedencia – Límites
[…] Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. […]

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema Mercurio, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad. Y se hará extensivo dicho convenio a los siguientes

No.	No. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	HOSPITAL
1	SS-CDCTI-1511-2024	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA
2	SS-CDCTI-1512-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA
3	SS-CDCTI-1513-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
4	SS-CDCTI-1514-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE FOSCA
5	SS-CDCTI-1515-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN RAFEL DE CÁQUEZA
6	SS-CDCTI-1516-2024	E.S.E.HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ
7	SS-CDCTI-1517-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA
8	SS-CDCTI-1518-2024	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
9	SS-CDCTI-1519-2024	ESE HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA
10	SS-CDCTI-1520-2024	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA
11	SS-CDCTI-1521-2024	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO

12	SS-CDCTI-1522-2024	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
13	SS-CDCTI-1523-2024	E.S.E POLICLINICO DE JUNÍN
14	SS-CDCTI-1524-2024	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ
15	SS-CDCTI-1525-2024	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
16	SS-CDCTI-1526-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA
17	SS-CDCTI-1527-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE
18	SS-CDCTI-1528-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA (E.S.E.) HOSPITAL VIANÍ PRIMER NIVEL DE ATENCION
19	SS-CDCTI-1529-2024	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID
20	SS-CDCTI-1530-2024	E.S.E. HOSPITAL SANTA BÁRBARA DE VERGARA
21	SS-CDCTI-1531-2024	E,S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL AFANADOR DE TOCAIMA
22	SS-CDCTI-1532-2024	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA
23	SS-CDCTI-1533-2024	E,S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE TABIO
24	SS-CDCTI-1534-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA
25	SS-CDCTI-1535-2024	E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ
26	SS-CDCTI-1536-2024	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
27	SS-CDCTI-1537-2024	E.S.E HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR
28	SS-CDCTI-1538-2024	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.
29	SS-CDCTI-1539-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA
30	SS-CDCTI-1540-2024	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
31	SS-CDCTI-1541-2024	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO
32	SS-CDCTI-1542-2024	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
33	SS-CDCTI-1543-2024	ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA
34	SS-CDCTI-1544-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS
35	SS-CDCTI-1545-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ
36	SS-CDCTI-1546-2024	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETA
37	SS-CDCTI-1547-2024	HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO
38	SS-CDCTI-1548-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA VEGA
39	SS-CDCTI-1549-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS
40	SS-CDCTI-1550-2024	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA

41	SS-CDCTI-1551-2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
Directora de Contratación

Proyecto: Helmer Balaguera
Profesional Especializado - Dirección de Contratación